



Dictamen nº.: 2/2024-TEAM

**EXPTE.- 13/24-TEAM
67494/2024-GEST**

DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 19 de Agosto de 2024.

Mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2024, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 19/08/2024 emite el siguiente:

DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 13 de agosto de 2024, del Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

«PRIMERO. - *Modificar el artículo 7, apartado tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya redacción literal será la siguiente:*





“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE
PRIMERA	2,6581
SEGUNDA	2,3744
TERCERA	1,8994
CUARTA	1,4243
QUINTA	0,9476

SEGUNDO. –Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.»

Se pretende la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) al objeto de actualizar los coeficientes de situación.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se regula en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo).

Consta informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria en relación a la modificación del artículo 7, que indica que:

“Se propone la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dispone el artículo 87 TRLRHL lo siguiente:

“1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.”





Por tanto, la propuesta suscrita es acorde a la normativa de aplicación en el sentido de que respeta los límites mínimo y máximo mencionados, ya que el coeficiente para la primera categoría queda fijado en 2,6581; el de segunda categoría en 2,3744; el de tercera categoría en 1,8994; el de cuarta categoría en 1,4243; el de quinta categoría en 0,9476."

Por otro lado, en cuanto al impacto económico de la propuesta formulada, se cuantifica en el referido informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria en 600.000 euros aproximadamente para el ejercicio 2025.

En relación al procedimiento de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL prevé que para la modificación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Respecto al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la Sentencia del Tribunal Supremo de 31/01/2023 (R. Cas. 4791/2021 - ECLI:ES:TS:2023:227) dispone que no resulta exigible en los procedimientos de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en su disposición adicional 1ª, apartado primero, por considerar el art. 17 del TRLRHL legislación especial por razón de la materia.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que los Coeficientes de situación propuestos respetan los límites establecidos el art. 87 del TRLRHL.
2. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen, consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria.
3. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, de conformidad con los datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial, en calidad ente gestor del IAE, se informa que el impacto económico de la propuesta formulada sería de 600.000 euros aproximadamente para el ejercicio 2025.
4. En virtud de lo dispuesto en el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración y aprobación de disposiciones reglamentarias que afecten a





los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A este respecto debe señalarse que los efectos económicos previstos por la modificación de este Impuesto supondrán un incremento en la recaudación, por lo que una vez agregada la cuantía de este impuesto al presupuesto del ejercicio 2025, no deberá verse afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, informa **FAVORABLEMENTE** la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS por ajustarse a Derecho.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en calidad de vocal del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

